

**ORD.: N. ° 4905/2021.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información

**N.° MU263T0004792**

**MAT.:** Responde Solicitud de Acceso a la Información.

**RECOLETA,** 06 de Octubre de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: PEDRO BARRA FUENZALIDA** – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 07 de septiembre de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Solicito las razones administrativas y legales en que se justifican las boletas de honorarios anexas al sueldo de los Funcionarios Francisco Moscoso y Alejandro Zuñiga, durante los años 2020 y 2021".*  
Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), se hace entrega en formato PDF de los contratos a honorarios y prorrogas de estos, celebrado con Don Alejandro Zuñiga por la Municipalidad de Recoleta, que dan cuenta de las razones que justifican las boletas de honorarios.

Al igual que con Don(a) Francisco Moscoso, se adjunta en formato PDF los contratos y prorrogas de estos celebrados con la Municipalidad de Recoleta, dando a conocer las razones que justifican las boletas de honorarios.

No existe otra información que obre en poder de la Administración sino los que se acompaña documentalmente. En ambos casos además se acompañan los convenios que igualmente detallan las tareas que se les asignan.

Cabe señalar que fueron censurados los datos personales, protegidos por la Ley 19.628, en especial en sus Art. 2° literales f) y g) y Art. 7° en relación con el Art. 21 numeral 2 de la ley de Transparencia de la Función Pública, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Además, en relación con Art. 11 de la Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.*

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee